

SECRETARIA:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por el señor **JUAN FERNANDO MOLINA ROIS** en representación de su menor hija **MARÍA VICTORIA MOLINA MARTELO**, por intermedio de Apoderado Judicial, contra el señor **PIEDAD MARY MARTELO GÓMEZ**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Le informo igualmente, que, en marzo 7 de 2022, se recibió en el correo institucional del juzgado mensaje de datos emanado del apoderado de la parte actora, doctor FELIPE LÓPEZ QUICENO, remitido desde el correo arcolegalcolombia@gmail.com, en el cual manifiesta retirar la demanda. Sírvase proveer.

RAD. 13-001-31-10-005-2022-00116-00.

Cartagena de Indias, marzo (10) de 2022.

**CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
EL SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, el señor **JUAN FERNANDO MOLINA ROIS**, mediante escrito recibido en marzo 7 de 2022 a través del correo electrónico institucional del Juzgado, solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

Siendo procedente, el Juzgado aceptará el retiro de la demanda manifestado por el apoderado judicial de la actora, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar e el retiro de la demanda, manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante (Artículo 92 del C. G. del P.)

SEGUNDO: Hágase devolución del libelo y de sus anexos *por medios electrónicos*, al apoderado judicial de la demandante, doctor FELIPE LÓPEZ QUICENO, identificado con la C.C. No. 1.017.171.785 expedida en Medellín, sin necesidad de desglose. Lo anterior, por ser consecuencia de la solicitud de retiro formulada por el mismo mediante mensaje de datos remitido al correo institucional del juzgado en marzo 7 del 2022.

TERCERO: Desanótese la presente demanda del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA